

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veinte (20) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	005-001-40-03-016-2020-00836-00
Demandante	INMOBILIARIA ARRENDAMIENTOS EL TRIANGULO LTDA
Demandado	WILSON ALEJANDRO VANEGAS RODAS Y Otro
Asunto	INADMITE
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1154

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente **DEMANDA** para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: De conformidad con el numeral 4 del art. 82 del C.G del P., y la literalidad del título valor allegado, deberá la parte actora indicar concretamente la fecha de exigibilidad de cada canon de arrendamiento.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se está solicitando los intereses moratorios de los cánones, para los 1 de cada mes, y conforme a la cláusula cuarta del contrato, el pago deberá realizarse dentro de los cinco primeros días de cada periodo mensual, que para el presente sería los días 1-2-3-4 y 5 de cada mes.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar un nuevo poder en el que se indique el correo electrónico del apoderado judicial, mismo que debe coincidir con el reportado en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82,89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por los motivos antes mencionados.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

avc.

Firmado Po

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 143 _____

Hoy, 23 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRREZ

SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b8cdb2f7d0e2db92376a65e82848cc40871c61a7e2524d3c879da07ed89984**

Documento generado en 19/11/2020 01:52:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>